



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-096/2021

ACTORA: MARÍA LAURA FLORES

FERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO

TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA

SALVADOR ÁNGEL

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 27 de agosto de 2021.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta acuerdo plenario por el que se declara el **cumplimiento** de la sentencia emitida el 30 de junio del 2021, en el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía **TET-JDC-096/2021**.

Glosario

Autoridad Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. **responsable**

Actora María Laura Flores Fernández.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala

ITE Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Ley Orgánica Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala







Ley de Medios Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el

Estado de Tlaxcala.

Tribunal Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

Del expediente se desprende lo siguiente:

1. Sentencia. El 30 de junio de 2021, el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictó sentencia en los autos del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía **TET-JDC-096/2021**, declaró fundado el agravio expresado, y vinculó al ITE para los efectos siguientes:

"Ahora bien, en virtud que ha quedado acreditado que se omitió realizar la devolución de la multicitada credencial de elector, a efecto de otorgar una tutela integral a la petición de la actora, se vincula a la autoridad responsable para que, en un término improrrogable de diez días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue a la parte actora su credencial de elector, o en su caso, de manera fundada y motivada, le haga de su conocimiento la imposibilidad física o jurídica que tenga para ello."

- **2. Notificación.** El 03 de julio de 2021, se notificó la sentencia a la autoridad responsable.
- **3. Informe de cumplimiento.** El 14 de julio de 2021, el Secretario Ejecutivo del ITE, presentó ante este Tribunal oficio sin número, al que adjuntó un anexo, informando que había dado cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y acordar respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TET-JDC 096/2021, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 17 y 116 párrafo







segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; artículo 95, párrafos V y VI de la Constitución Local; 3, 6, 7 fracción I, 12 fracción II inciso a) e i) y 13 de la Ley Orgánica; artículos 10, 56 y 57 de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Actuación colegiada. El presente acuerdo, debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa, es determinar si la autoridad responsable vinculada, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios, y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, de los cuales se desprende que este Tribunal, actuando en pleno, está facultado para pronunciarse respecto del cumplimiento que las autoridades señaladas como responsables, hayan dado a las sentencias dictadas por él mismo.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 24/2001¹, cuyo rubro es "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

El referido criterio jurisprudencial indica en esencia, que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éstas se vean cabalmente satisfechas es menester, de acuerdo a lo establecido en la Constitucióné Federal, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve approvente cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, Año 2002, página 28.







En ese sentido, dado que en autos obran constancias con las que la autoridad responsable, refiere haber dado cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. En términos de lo dispuesto en el inciso i) de la fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es facultad de este Órgano Jurisdiccional, emitir el acuerdo de cumplimiento de las sentencias que dicte.

Por lo anterior, se harán los razonamientos jurídicos pertinentes, respecto de lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto el 30 de junio de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

I. ¿Qué se resolvió en la sentencia?

En atención a lo fundado del agravio expresado por la parte actora, se decidió lo siguiente:

"Ahora bien, en virtud que ha quedado acreditado que se omitió realizar la devolución de la multicitada credencial de elector, a efecto de otorgar una tutela integral a la petición de la actora, se vincula a la autoridad responsable para que, en un término improrrogable de diez días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue a la parte actora su credencial de elector, o en su caso, de manera fundada y motivada, le haga de su conocimiento la imposibilidad física o jurídica que tenga para ello."

La sentencia de mérito le fue notificada a la autoridad responsable vinculada el 03 de julio de 2021, por lo que el término para cumplimentarla feneció el 13 de julio de 2021 y, por ello, las 24 horas que se le otorgaron para informar respecto de su cumplimiento, fenecieron el 14 del mismo mestro y año.



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-096/2021



II. ¿Qué realizó el ITE para cumplir la sentencia?

Al respecto, consta en actuaciones el oficio sin número que el 14 de julio de 2021, presentó el Secretario Ejecutivo del ITE, al que adjuntó copia certificada del oficio ITE-DOECyEC-1154/2021, signado por la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE, dirigido a la parte actora, con el que manifiesta haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de que se trata.

Ahora bien, de la copia certificada del oficio ITE-DOECyEC-1154/2021, signado por la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE, dirigido a la parte actora, se desprende que dicho oficio fue recibido por María Laura Flores Fernández, el 12 de julio de 2021 y firmó para constancia de ello.

En la documental antes citada, se aprecia que se hizo del conocimiento de la parte actora, que se ordenó realizar la búsqueda de la credencial de elector de referencia, en los archivos del ITE, sin que se hubiera localizado, pues refiere la autoridad en comento, que posiblemente se extravió por un error humano involuntario y, por ende, manifestó encontrarse en una imposibilidad física para hacer la devolución que le fue ordenada.

Es pertinente mencionar, que la parte actora no manifestó inconformidad respecto del informe de cumplimiento presentado por la autoridad responsable vinculada.

La anterior documental pública, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 y 36 de fracción I de la Ley de Medios, al haber sido expedida por la autoridad electoral legalmente facultada para ello y de la que se desprende que en cumplimiento de la resolución dictada en el juicio de que se trata, procedió a realizar la búsqueda de la credencia de elector de la parte actora, sin que la hubiera encontrado, lo que provoca una imposibilidad física para devolverla.



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-096/2021



III. Conclusión.

De los anteriores razonamientos, este Tribunal considera que está acreditado, de forma fehaciente, que el ITE cumplió el efecto que se ordenó en la sentencia dictada en este asunto; por ello, lo procedente es declarar que se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de mérito y, por ende, se debe ordenar el archivo definitivo de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida la sentencia** dictada en el Juicio de la Ciudadanía **96** de este año.

SEGUNDO. Archívese este asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, mediante oficio a las autoridad responsable; a la actora, en el domicilio señalado en actuaciones para tal efecto; y, a todo aquel que tenga interés en el asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Cúmplase.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noé Montiel Sosa, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en lo artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar está de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verifica el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

